Nota DNC N° 14901 /2022

Asunción, 23 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**417300**
Expediente	**320948**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CD N°87 "CONSTRUCCION DE AULAS CON TECHO DE TEJAS CERAMICAS EN PLATA ALTA PARA LA ESC.BAS. N°2372 LA RESIDENTA"
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. *Inconsistencia entre los datos establecidos en el SICP y las documentaciones de la adjudicación*; a **modo de ejemplo**: en el SICP Ítem 15.1 (743.039), en tanto que en el CCO indica (743.041). Solicitamos una verificación de todos lo ítems y sub ítems.

14.3	Aislación con impacril asfaltico a dos manos y tela bidim)	M2	91,508	10.15	73,206	743,041

14.3	Aislación con impacril asfaltico a dos manos y tela bidim)	743.039	Monto adjudicado dentro del rango de referencia	

2. Pag. 10, numeral 10: se observa que indica (…Ya que el oferente adjudicado no tuvo problemas de cambio de monto ni de solicitud de documentaciones…), en tanto que en el Pag., 7 cuadro 2, indica que si se ha realizado correcciones aritméticas:

RG INGENIERIA CON RUC N° 1814281-8	**98.875.446**	**98.850.298**

3. ***Observaciones formuladas al acta de apertura***:
   3.1. Hoja 5: en este punto se observa que indica (EMPRESA STUDIO MA ARQUITECTURA NO POSEE CERTIFICADO DE VISITA DE OBRAS), en tanto que en la hoja 2 último cuadro indica que cumple. Solicitamos ajustar inconsistencia.
   3.2. Cuadro hoja 8: indica (2018,2019,2020), en tanto que en el PBC indica (2019,2020,2021). Solicitamos ajustar.
   3.3. Hoja 9, cuadro 31: en este punto (…con antigüedad mínima de 6 meses anteriores a la apertura de ofertas, en el IPS…), dicho requerimiento no se encuentra previsto en el PBC.

3.4. Pag. 11 numeral 11: se observa que indica (…Al respecto de la evaluación de la capacidad técnica y experiencia, Capacidad Física…). Solicitamos aclarar a que refiere.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna